



# LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.08.07 15:21:06 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, sábado 8 de agosto del 2020

AÑO CXLII

Nº 196

64 páginas

## Producción Gráfica

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

## Ventajas al contratarnos



### Agilidad

en el trámite de SICOP



### Asesoría

para definir cada requerimiento



### Diseño

para diagramar sus ideas



### Calidad

en todos nuestros productos

**Contáctenos**  
[mercadeo@imprenta.go.cr](mailto:mercadeo@imprenta.go.cr)



Imprenta Nacional  
Costa Rica

persona menor de edad: VMM. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección, así como tener acceso al expediente. Expediente N° OLA-00278-2020.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh Margorie González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 213464.—( IN2020474631 ).

Al señor María Javier Vallejo, **cédula N° 800950269**, y Pedro Antonio Delgado Viveros, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de cuido provisional dictado las 07:45 horas del 20 de julio del 2020, a favor de la persona menor de edad PMDJ, Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección, así como tener acceso al expediente. Expediente OLT-00231-2015.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh Margorie González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 213467.—( IN2020474634 ).

A la señora María De Los Ángeles Amaya Amaya, salvadoreña, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de cuido provisional dictado las 10:35 horas del 10 de julio del 2020, a favor de las personas menores de edad EJAA y KIAA, Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección, así como tener acceso al expediente. Expediente OLA-00452-2016.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh Margorie González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 213469.—( IN2020474636 ).

Al señor Hernán Jesús Paniagua Ramos, **cédula N° 116570958**, Karen Dayana Calderón Aguilar, **cédula N° 115160181**, y Dennis Eduardo Sánchez Salazar, **cédula N° 303970695**, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad N.D.S.C. y D.J.P.C., y que, mediante la resolución de las 12 horas del 4 de agosto del 2020, se resuelve: I.—Dar inicio al Proceso Especial de Protección. II.—Se procede a poner a disposición de las partes el expediente, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los señores Dennis Eduardo Sánchez Salazar y Karen Dayana Calderón Aguilar, Hernán Jesús Paniagua Ramos el informe, de la Profesional Gretel González Ríos, el cual se observa a folios 44 a 58 del expediente; así como las actuaciones constantes en el expediente. Igualmente, se pone a disposición de las partes el expediente a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo. III.—Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso, medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar. IV.—La presente medida de protección tiene una vigencia a partir del cuatro de agosto del dos mil veinte y con fecha de vencimiento el cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. VI.—Se ordena a Dennis Eduardo Sánchez Salazar y Karen Dayana Calderón Aguilar, Hernán Jesús Paniagua Ramos, someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se indique. VII.—Se ordena a los progenitores de las personas menores de edad, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, una vez que los mismos sean reanudados -ya sea en la modalidad presencial o virtual-. Ahora bien, en virtud de la dinámica de conflictiva familiar existente, la progenitora, su pareja y la abuela de las personas menores de edad podrán incorporarse al ciclo de talleres que imparte la Oficina Local de la Unión, mientras que el progenitor, podrá incorporarse al ciclo de talleres que imparta la Oficina Local de Cartago, o cualquier otro de su elección. VIII.—Se ordena a Karen Dayana Calderón Aguilar, insertarse al tratamiento que al efecto tenga el IAFA. Y siendo que su pareja sentimental, desea incorporarse de manera voluntaria a los procesos de IAFA, a fin de dar un ambiente protector a la persona menor de edad, proceda la profesional nombrada por la Oficina Local a dar el respectivo seguimiento a la

incorporación del mismo a IAFA. IX.—Se ordena a Karen Dayana Calderón Aguilar, insertarse al tratamiento que al efecto tenga el INAMU. X.—Se ordena a Karen Calderón Aguilar, insertarse en tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, la Municipalidad de la Unión, o algún otro de su escogencia, a fin de que pueda aprender control de enojo, e interposición de límites, en una adecuada interrelación con las personas menores de edad y en especial con N.S. XI.—Se ordena a Karen Calderón Aguilar, insertar en tratamiento psicológico a la persona menor de edad N.S. a fin de que pueda superar los factores de conflictiva intrafamiliar entre los progenitores, así como cualquier otro factor vivenciado al respecto, e igualmente velar por que se cumplan todas las citas médicas y tratamientos que le señale el personal de salud, y el personal médico hospitalario de Infante Juvenil. XII.—Se ordena a Dennis Eduardo Sánchez Salazar, insertarse al tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM. XIII.—Se ordena a Dennis Sánchez Salazar, velar por el derecho de salud de su hija, debiendo abstenerse de realizar comentarios negativos, sobre el tratamiento médico que requiere la persona menor de edad y abstenerse de indicar le a la persona menor de edad que no debe tomarse el tratamiento médico prescrito por el personal de salud. XIV.—Se ordena a Dennis Sánchez Salazar y la señora Karen Calderón Aguilar, abstenerse de realizar comentarios negativos a la persona menor de edad en relación con su progenitora y progenitor, a fin de no menoscabar la imagen de los mismos y que esto influya de manera negativa en el desarrollo integral y la estabilidad emocional de la persona menor de edad. XV.—Interrelación familiar: siendo un derecho de las personas menores de edad, el tener interrelación familiar con sus progenitores, en el presente caso se concede a favor del progenitor derecho de interrelación familiar supervisado, que deberá ser realizado un día a la semana por espacio de dos horas, previa coordinación con la abuela de la persona menor de edad, en virtud de que tal y como consta en resultandos, la progenitora y la abuela, realizaron un acuerdo en donde la persona menor de edad, permanecería los fines de semana con la abuela, incluso eso permitiría que el progenitor coadyuve en el proceso escolar de la persona menor de edad. Lo anterior condicionado a que el progenitor, no genere acciones que menoscaben el derecho de integridad y desarrollo integral de la persona menor de edad, así como no infunda ideas negativas en cuanto a no ingerir los medicamentos que indique el médico tratante de la persona menor de edad y no genere comentarios negativos en contra de la progenitora de la persona menor de edad, ni le involucre en los problemas de pensión, o de otro aspecto propios de los adultos. Debiendo realizar el régimen de interrelación en un ambiente de respeto. Procurando a su vez la abuela de la persona menor de edad, de generar un ambiente tranquilo que impida el impacto negativo en los procesos conductuales y de límites de la persona menor de edad N. XVI.—Igualmente, se les informa, que se otorgan las siguientes citas en esta Oficina Local a cargo de la funcionaria Guisella Sosa y que a las citas, deberán presentarse, los progenitores, las personas menores de edad, la abuela. Dese en el seguimiento institucional, el seguimiento a la incorporación de los procesos de la pareja de la progenitora: -Miércoles 14 de octubre del 2020 a las 8:00 am -Martes 29 de diciembre del 2020 a las 9:00 am. XVII.—Se señala comparecencia oral y privada para el día Lunes 31 de agosto del 2020, a las 9:30, en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal

dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00372-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 213365.—( IN2020474638 ).

A los señores Juana Dávila Mayorga, documento de identidad nueve-cero uno cuatro-cero uno cinco siete y Douglas Cortés Hernández, documento de identidad desconocido, ambos mayores, se les comunica la resolución de las diez horas veintiún minutos del cinco de agosto del dos mil veinte mediante la se da por finalizado el proceso administrativo y será elevado a la vía judicial la situación de su hijo L.C.D. Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar Lugar o un Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSP-00324-2019.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 213366.—( IN2020474639 ).

A la señora Yamileth Olivas, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de cuidado provisional dictado las 13:20 horas del 30 de julio del 2020, a favor de las personas menores de edad Leo y KIAA. Se le confiere audiencia por tres días para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección, así como tener acceso al expediente. Expediente N° OLA-00169-2018.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh Margorie González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 213471.—( IN2020474642 ).

Al señor Carlos Alberto Hernández Porras, costarricense, con cédula de identidad número 109830934, se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 09:00 horas del 24 de julio del 2020, mediante la cual resuelve medida de protección de orientación apoyo y seguimiento a la familia de las PME J.A.H.H, con cédula de identidad número 123110840, con fecha de nacimiento 27 de agosto del 2018, K.A.H.H, con cédula de identidad número 122750698, con fecha de nacimiento 25 de febrero del 2017, T.S.H.H con cédula de identidad número 122500365, con fecha de nacimiento 08 de marzo del 2016. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Carlos Alberto Hernández Porras, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este edicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro 175 metros al norte y 50 metros al oeste. Expediente

N° OLHT-00173-2020.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 213474.—( IN2020474643 ).

A los señores Flor De María Miranda Espinoza, Aurelio Antonio Cárdenas Vargas y Pedro Noel Corea Flores, se les comunica que por resolución de las dieciséis horas treinta minutos del diez de julio del dos mil veinte en el proceso especial de protección en sede administrativa se ordenó el archivo del expediente administrativo en beneficio de las personas menores de edad Y.A.C.M, y B.N.C.M. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Upala, trescientos metros este del Hospital Upala. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLU-00339-2015.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 213481.—( IN2020474700 ).

Al señor Denis Tylor Mendoza López, se le comunica la resolución de este despacho de las ocho horas con treinta y siete minutos del diecinueve de junio de dos mil veinte, que da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dicta medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad SFMM en el hogar de la señora Norma Elizabeth García. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente. N° OLPUN-00071-2019.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Dalia Benavides Álvarez, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 213479.—( IN2020474704 ).

## AVISOS

### INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA

#### 1. AVISO

**Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:**

- **PN INTE M58:2020** “Termómetros infrarrojos para la determinación intermitente de la temperatura del paciente.” (Correspondencia: ASTM E1965-98).

**Se recibirán observaciones del 28 de julio al 27 de agosto del 2020.**

- **PN INTE C406:2020** “Láminas de acero con recubrimiento metálico por inmersión en caliente, pre-pintadas en proceso continuo, para productos de construcción expuestos a la intemperie. Directrices para los estudios comparativos (benchmarking) sobre el rendimiento.” (Correspondencia: ASTM A755-18).